



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 9,30 hs. del día 21 de mayo de dos mil uno, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento a la APELACION formulada en NOTA 0030 LETRA IPV (DGAA), fechada el día 16 de mayo de 2001 (ingresada por Mesa de Entradas de este Tribunal con fecha 17 de Mayo), por el Sr. Carlos A. Cantú, Secretario General del Instituto Provincial de Vivienda, ante el Plenario de Miembros, conforme el procedimiento dictado por este Órgano mediante Resolución Plenaria N° 01/2001, ante las observaciones formuladas por Actas de Constatación, por las cuales la Sra. Auditora realiza varios reparos en las tramitaciones para efectuar contrataciones de servicios personales. Tales reparos fueron apelados ante el Sr. Secretario Contable (con fecha 3 de Mayo) quien dispone: 1) el levantamiento de los reparos referidos a la falta de saldo de la partida de crédito, falta de antecedentes y errores de tipo material en el artículo 1° de la Resolución Secretaria General IPV; 2) y ratificar la observación formulada en lo referente a la falta de encuadre jurídico.-----

Por Presidencia se da lectura a las actuaciones que tramitan por Expte. N° 455/01 IPV, luego de lo cual el Sr. Vocal de Auditoría solicita la vista del expediente para hacer notar que a fojas 39 vuelta y 40 pueden observarse nuevos elementos de juicio por los cuales la Dirección de Asuntos Jurídicos del IPV reconoce los reparos realizados por la Sra. Auditora Fiscal, toda vez que así lo enuncia la Dra. Bertoni en su providencia de fecha 7 de mayo del corriente y así lo formaliza el Secretario General del IPV, Sr. Carlos A. Cantú, mediante Resolución 1106 (véase segundo considerando ... *“que en la mencionada resolución se ha obviado el encuadre jurídico...”*). De tal modo, opina el Sr. Vocal de Auditoría que, en principio, solo restaría verificar si el encuadre establecido por medio de la Resolución que sana el error de la Resolución 1109/00 es el correcto. Al respecto, resulta prioritario establecer el objeto de la contratación, y en atención a ello puede verificarse a fojas 4 del Expediente 455/01 del registro del IPV, copia simple del contrato de locación de servicios suscripto con la Sra. Roxana Beatriz Vasquez (registrado bajo el N° IPV 0648 el 29 de diciembre de 2000), en cuya cláusula PRIMERA puede apreciarse que la Sra. Vazquez .... *“ofrece sus servicios de Licenciada en Trabajo Social ...”*. Remitiéndonos a la Resolución que obra a fojas 40 del expediente 455/01, se aprecia que el apelante resuelve que la contratación bajo examen debe ser encuadrada en el marco del ... *“Artículo 26, Apartados 2 y 3, inciso h) de la*

*Ley Territorial Nro. 6 , reglamentado por Decreto Provincial N°630/00 y Decretos Modificatorios 948/00 y 1568/00”... (sic)-----*

El Artículo 26 de la Norma citada establece las excepciones al principio-norma general de Licitación Pública (impuesto por el artículo 25 de la misma ley), de forma que en el Apartado 2do. habilita la contratación hasta cinco mil pesos (al momento de la contratación, el Decreto Provincial reglamentó la vía directa hasta un monto de contratación –29/12/2000 – de \$ 30.000 y actualmente por imperio del Decreto 530/01 – 4/4/2001 – se autoriza el modo directo hasta la misma suma), “... *según lo reglamente el Poder Ejecutivo...*”, y el Apartado 3ro. inciso h) habilita la contratación directa ... “*para adquirir, ejecutar, conservar o restaurar obras artísticas, científicas o técnicas que deban confiarse a empresas, personas o artistas especializados...*”-----

Cabe aquí reflexionar acerca de la necesidad por parte del apelante de definir por cual de las dos excepciones entiende que debió encuadrar la contratación, puesto que una de ellas habilita en función al **monto** en tanto que la otra lo hace por la **calidad del contratado**, dado que si opta por aquella, deberán verificarse los montos totales de las contrataciones efectuadas, y si resuelve el encuadre por ésta deberán verificarse otros extremos probatorios (Título, incumbencias, etc.)-----

Inclinándome por presumir que el apelante se inclinará por la segunda, debo rememorar los contenidos del Decreto Provincial 630/00, por el cual se determina la obligatoriedad de – como mínimo - *1) Acto administrativo que disponga el gasto, en el cual esté debidamente fundamentada la contratación en razones de especialidad y estricta necesidad funcional ... 2)Acreditación profesional, o de idoneidad (título profesional, universitario, terciario o secundario..., antecedentes profesionales o que justifiquen el conocimiento al respecto..., capacitación, asistencia a cursos..., publicaciones)*. Finalmente, el modificador 1568/00 determinó respecto del punto 3) Contrato de locación de servicios y obra: “... *si se tratara de locación de servicios, la rúbrica del contratante al dorso de la factura implicará la recepción y valorización conforme de los servicios recibidos, que los mismos fueron ejecutados a total satisfacción y que el monto es conveniente a los intereses fiscales...*” -----

Los extremos normativos enunciados, se encuentran incorporados en Expediente 3892 (IPV) –fojas 67 a 95 - (no pudiéndose constatar si dichos elementos han sido incorporados al expediente antes o después de efectuada la observación por parte del Auditor Fiscal).-----

En conclusión, respecto de la contratación de la Licenciada Vázquez Roxana (Expediente 455/01), deberán darse por cumplidas las exigencias normativas, dado que: a) por Resolución N° 1106 ha sido definido el encuadre legal; b) en tanto que a fojas 67 a 95 del Expediente 3892 IPV, constan los recaudos que exige la reglamentación del Artículo 26°, Apartado 3, Inciso h) de la Ley Territorial 6 (establecidos en la saga de los Decretos 630/00, 948/00 y 1568/00)-----

El Sr. Vocal Legal solicita la palabra para coincidir con la exposición del Vocal preopinante, considerando necesario determinar si el resto de los expedientes apelados por Nota 0030 IPV (DGAA) SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN SIMILAR A LA ANALIZADA.-----

Por Presidencia se da lectura al Expediente N° 454/01, por el cual se tramita el pago de los servicios contratados a la Sra. BONGIOVANNI VIRGINIA., verificando actuaciones y documental similares al Expte. N° 455/01 que fuera extensamente analizado en esta Reunión Plenaria. A fojas 40 del Expediente, puede verse Resolución N° 1105 de la Secretaría General IPV por la cual –tras reconocer la observación que efectuara la Sra. Auditora Fiscal, se determina el encuadre jurídico en el marco del Artículo 26°, Apartados 2 y 3, Inciso h) de la Ley 6. Verificándose los antecedentes requeridos por el Decreto 630/00 (y modificatorios Artículo 1°, b) 2) en la documentación colectada en fojas 33 a 66 del Expediente N° 3892.-----

En turno del Expediente 453/01, por el cual se tramita el pago por servicios prestados durante el mes de febrero/01 por la Sra. ROSALES MARINA, pudo constatarse Resolución N° 1107 de la Secretaría General IPV por la cual –tras reconocer la observación que efectuara la Sra. Auditora Fiscal – se determina el encuadre jurídico en el marco del Artículo 26°, Apartados 2 y 3, Inciso h) de la Ley N° 6. Verificándose los antecedentes requeridos por el Decreto 630/00 (y modificatorios) Artículo 1°, b) 2) en la documentación colectada en fojas 97 a 108 del Expediente N° 3892.-----

Expuesto el Expediente N° 463/01 por pago a la Sra. RIOS CELINA, se verifica la Resolución N° 1108 de la Secretaría General IPV por la cual –tras reconocer la observación que efectuara la Sra. Auditora Fiscal – se determina el encuadre jurídico en el marco del Artículo 26°, Apartados 2 y 3, Inciso h) de la Ley N° 6. Apreciando los antecedentes requeridos por el Decreto 630/00 (y modificatorios Artículo 1°, b) 2) en la documentación colectada en fojas 3 a 31 del Expediente N° 3522.-----

Expuesto el Expediente N° 475/01 por pago a la Sra. DE MARTIN PAMELA, se verifica la Resolución N° 1109 de la Secretaría General IPV por la cual –tras reconocer la observación que efectuara la Sra. Auditora Fiscal – se determina el encuadre jurídico en el marco del Artículo 26°, Apartados 2 y 3, Inciso h) de la Ley N° 6. Apreciando los antecedentes requeridos por el Decreto 630/00 (y modificatorios) Artículo 1°, b) 2) en la documentación colectada en fojas 9 A 31 del Expediente N° 3897.-----

En ocasión del análisis del Expediente N° 210/01 y 466/01 por pago a la Sra. CARMEN PADIN ALVARADO, se verifica la Resolución N° 1110 de la Secretaría General IPV por la cual –tras reconocer la observación que efectuara la Sra. Auditora Fiscal – se determina el encuadre jurídico en el marco del Artículo 26°, Apartados 2 y 3, Inciso h) de la Ley N° 6. Apreciando los antecedentes

requeridos por el Decreto 630/00 (y modificatorios) Artículo 1º, b) 2) en la documentación colectada en fojas 3 a 7 del Expediente N° 210/01.-----

Respecto del Expediente N° 476/01 por pago al ARQUITECTO. VARELA ROBERTO, se verifica la Resolución N° 1114 de la Secretaría General IPV por la cual –tras reconocer la observación que efectuara la Sra. Auditora Fiscal – se determina el encuadre jurídico en el marco del Artículo 26º, Apartados 2 y 3, Inciso h) de la Ley N° 6. En éste expediente **no pueden apreciarse los antecedentes requeridos por el Decreto 630/00 (y modificatorios) Artículo 1º, b) 2) en la documentación colectada**, así como tampoco en Expediente N° 3909, **POR LO CUAL DEBERA INDICARSE AL APELANTE QUE SE REQUIERE LA INCORPORACION EN LAS ACTUACIONES DE DOCUMENTAL QUE CERTIFIQUE EL TITULO Y LAS INCUMBENCIAS ARROGADAS.**-----

En ocasión del análisis del Expediente N° 345/01 por pago al ARQUITECTO IBARLUCIA ANDRES, se verifica la Resolución N° 1111 de la Secretaría General IPV por la cual –tras reconocer la observación que efectuara la Sra. Auditora Fiscal – se determina el encuadre jurídico en el marco del Artículo 26º, Apartados 2 y 3, Inciso h) de la Ley N° 6. Apreciando los antecedentes requeridos por el Decreto 630/00 (y modificatorios) Artículo 1º, b) 2) en la documentación colectada en fojas 2 a 8 del Expediente bajo análisis.-----

Siendo el turno del Expediente N° 469/01 por pago al INGENIERO PEDRO PABLO ARREGUEZ, se verifica la Resolución N° 1112 de la Secretaría General IPV por la cual –tras reconocer la observación que efectuara la Sra. Auditora Fiscal – se determina el encuadre jurídico en el marco del Artículo 26º, Apartados 2 y 3, Inciso h) de la Ley 6. Apreciando los antecedentes requeridos por el Decreto 630/00 (y modificatorios) Artículo 1º, b) 2) en la documentación colectada Expediente N° 3898.-----

Siendo el turno del Expediente N° 447/01 por pago a la Sta. SOTO ANDREA, se verifica el dictado de la Resolución N° 1113 de la Secretaría General IPV por la cual –tras reconocer la observación que efectuara la Sra. Auditora Fiscal – se determina el encuadre jurídico en el marco del Artículo 26º, Apartados 2 y 3, Inciso h) de la Ley N° 6. En este expediente **no pueden apreciarse los antecedentes requeridos por el Decreto 630/00 (y modificatorios) Artículo 1º, b) 2) en la documentación colectada** así como tampoco en Expediente N° 3900, **POR LO CUAL DEBERA INDICARSE AL APELANTE QUE SE REQUIERE LA INCORPORACION EN LAS ACTUACIONES DE DOCUMENTAL QUE CERTIFIQUE EL TITULO Y LAS INCUMBENCIAS ARROGADAS.**-----

Analizando el Expediente N° 446/01 por pago al SR. STAUCH MICHAEL, se verifica la Resolución N° 1104 de la Secretaría General IPV por la cual –tras reconocer la observación que efectuara la Sra. Auditora Fiscal – se determina el encuadre jurídico en el marco del Artículo 26º, Apartados 2 y 3, Inciso h) de la Ley N° 6. En este expediente **no pueden apreciarse los antecedentes requeridos por el Decreto 630/00 (y modificatorios) Artículo 1º, b) 2) (ENTORNO**

**JURÍDICO EN QUE EL APELANTE RESUELVE FUNDAR EL ACTO), en la documentación colectada así como tampoco en Expediente N° 3894, POR LO CUAL DEBERA INDICARSE AL APELANTE QUE SE REQUIERE LA INCORPORACION EN LAS ACTUACIONES DE DOCUMENTAL QUE CERTIFIQUE LOS ANTECEDENTES, IDONEIDAD E INCUMBENCIAS ARROGADAS.**-----

Luego del análisis realizado en todos y cada uno de los expedientes, se considera que las actuaciones vistas por este Plenario de Miembros, deben correr, con las salvedades indicadas, la misma suerte resolutoria que el Expediente N° 455/01-----

Antes de concluir su análisis, el Sr. Vocal de Auditoría desea expresar la necesidad de realizar un reproche por las omisiones por parte de los responsables de la ejecución de los actos administrativos que pusieron en movimiento el aparato recursivo hasta la máxima instancia administrativa, toda vez que la necesidad del encuadre jurídico de la manifestación de la acción administrativa constituye un requisito elemental.-----

Cualquiera sea su finalidad o contenido, los actos administrativos están sujetos al cumplimiento de determinados requisitos esenciales, para que los mismos produzcan sus efectos normales. Entre los requisitos esenciales del acto administrativo se encuentra la necesidad de "... sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable ..." (art.99 Ley Provincial N° 141). De hecho, la omisión puede ser justificada en un expediente, pero no resulta sana la repetición de la misma en más de una decena de actuaciones. Pero, por si ello fuera un sesgo de intolerancia por mi parte, debo agregar que, - en mi opinión - **el tenor del reparo (falta de encuadre jurídico) no amerita que el mismo no haya podido ser subsanado en las instancias previas a la apelación ante este Plenario de Miembros.** A modo de ejemplo, debe notarse que el Acta de Constatación 77/01 (fojas 18 del expediente 455/01) ha sido datada en 12 de marzo del corriente año, en tanto el instrumento reparador esta fechado el 14 de mayo.----

Tomando la palabra el Sr. Vocal Legal, y haciendo propios los comentarios del colega preopinante, propone (a los efectos de evaluar en su totalidad el tema planteado y evitar la puesta en marcha en forma innecesaria del aparato apelatorio establecido en la Resolución Plenaria N° 1/01 de este Tribunal), solicitar al apelante, la necesidad de tomar todos los recaudos que las normas estipulan para la realización de las contrataciones, fundamentalmente en lo que hace a la definición del marco normativo en torno al cual ejecuta las decisiones y al cumplimiento de la **incorporación oportuna de los elementos de juicio**, de modo que permita al Auditor Fiscal que realiza el Control Previo (acotado en breves pautas temporales a los fines de no entorpecer el normal desenvolvimiento de la Administración) analizar las actuaciones. Principalmente en lo que hace a los límites de la excepción de contrataciones por el modo directo y todos los antecedentes que la administración activa contó para la toma de las decisiones de su competencia. Todo

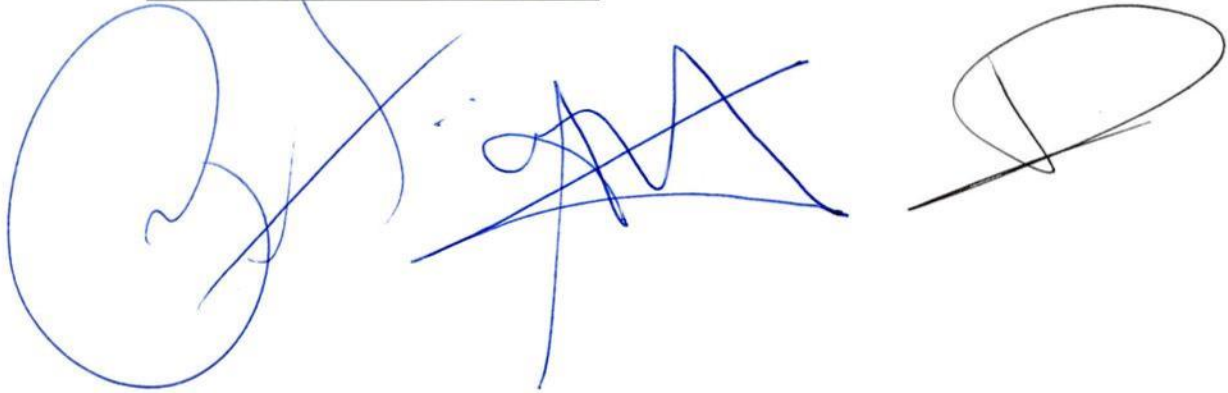
ello, a fin de posibilitar la ponderación de posibles transgresiones a la Constitución Provincial y demás normas en materia de contrataciones.-----

El Sr. Presidente, rememora la imposibilidad de establecer a ciencia cierta si los antecedentes que acreditan títulos e idoneidad existían al momento de la intervención previa, no obstante lo cual, de haber existido estos acopiados con preexistencia al control, considera conveniente instruir a los Sres. Auditores acerca de la necesidad de realizar los requerimientos en forma oportuna, así como también la necesidad de particularizar y explicitar cada uno de los reparos que se formulan de modo de permitir al cuentadante su correcta defensa.-----

Luego de un breve debate, el Sr. Presidente propone que por Secretaría de Miembros se redacte el proyecto de Resolución pertinente a fin de notificar a los interesados las conclusiones arribadas en este encuentro de Miembros. Sometido el tema a votación, se resuelve por unanimidad.-----

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto en la Ciudad y fechas indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: Dr. Luis Alberto BOSCHERO – VOCALES: CPN Víctor Hugo MARTINEZ y CPN Claudio Alberto RICCIUTI.---

**ACUERDO PLENARIO N° 265.-**

Three handwritten signatures in blue ink are present below the text. The first signature on the left is a large, circular, cursive mark. The middle signature is a complex, angular scribble. The signature on the right is a smaller, more compact scribble.